



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/27  
9 de Febrero de 2005

ESPAÑOL, FRANCÉS E INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
Tema 11(g) y 17 del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES  
RELACIONADAS CON LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO  
MILITAR:**

**LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Exposición presentada por escrito\* por movimiento internacional de reconciliación,  
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[12 de enero 2005]

---

\*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

### **La pena de muerte impuesta a los objetores de conciencia**

Los objetores de conciencia son civiles que rechazan un compromiso con el ejército. Este derecho está reconocido por el comentario 22 del pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos que reconoce el derecho de la libertad de pensamiento, conciencia y religión según el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Este derecho fue establecido en una resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1998/77 que llama a los Estados para que establezcan órganos independientes e imparciales encargados de la tarea de determinar si la objeción de conciencia es válida. A pesar de esta resolución los objetores son todavía acusados de desertión y traición ante tribunales militares. Los desertores son sancionables de la pena de muerte en tiempo de guerra según la legislación militar de varios países.

El señor Emmanuel Decaux, Experto a la Subcomisión de Derechos Humanos en su informe sobre la administración de la justicia por los tribunales militares E/CN.Sub.2/2004/7 nota que los objetores de conciencia son civiles que deben depender de instancias civiles bajo el control de un juez de derecho común.

La Subcomisión en su resolución E/CN.4/sub.2/2004/L.38 sobre la administración de justicia, estado de derecho y democracia insta a todos los Estados que aun mantienen la pena de muerte a velar por que no sea impuesta a civiles juzgados por tribunales militares o tribunales en los que uno o más de los jueces pertenezcan a las fuerzas armadas.

Por consiguiente los objetores de conciencia no pueden ser condenados a la pena de muerte por un tribunal militar. Sin embargo en varios países la legislación autoriza esta práctica contra los objetores que son designados como desertores.

Para evitar en futuro estas condenas conviene incluir en la resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre la pena de muerte el caso de los objetores de conciencia con las palabras de la resolución 1999/4 de la subcomisión: **La comisión ruega a los estados que mantienen la pena de muerte especialmente por negativa del servicio militar de no apliquen la pena de muerte cuando la negativa de hacer el servicio militar sea un resultado de la objeción de conciencia por este servicio.**

Los objetores serán confiados a una autoridad civil según la resolución 1998/77 la cual ordenará un servicio civil conforme al artículo 8, & 3, línea II del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.

-----